

## MINISTERIO DE COMERCIO

Orden de 6 de octubre de 1972 por la que se modifica el régimen de reposición con franquicia arancelaria concedido a «Ignis Ibérica, S. A.», por Ordenes de 2 de septiembre de 1968, 2 de mayo de 1969, 30 de diciembre de 1969 y 6 de abril de 1971, en el sentido de cambiar la denominación social por la de «Sociedad Española de Grandes Aparatos Domésticos, S. A.» (S. E. G. A. D., S. A.).

18544

Orden de 7 de octubre de 1972 por la que se modifica el régimen de reposición con franquicia arancelaria concedido a «Manufex, S. A.», por Ordenes ministeriales de 1 de junio y 9 de noviembre de 1968 y 10 de diciembre de 1971, en el sentido de ampliar y modificar el sistema de peaje por el de pesos para las mercancías de importación.

18544

## MINISTERIO DE INFORMACION Y TURISMO

Orden de 31 de agosto de 1972 por la que se nombra funcionario del Cuerpo de Intérpretes-Informadores a doña Montserrat Ballart Macabich.

18507

## MINISTERIO DE LA VIVIENDA

Orden de 30 de septiembre de 1972 por la que se convoca concurso de méritos entre funcionarios del Cuerpo de Arquitectos del Ministerio de la Vivienda.

18513

## ADMINISTRACION LOCAL

Resolución de la Diputación Provincial de Alicante por la que se transcribe relación de Jefes de Negociado admitidos al concurso restringido convocado

por esta Diputación para cubrir una plaza de Jefe de Sección.

PAGINA

18513

Resolución de la Diputación Provincial de Alicante por la que se hace pública la composición del Tribunal que ha de calificar el concurso restringido, convocado por esta Diputación Provincial, para cubrir una plaza de Jefe de Sección.

18513

Resolución de la Diputación Provincial de Salamanca referente al concurso libre de méritos para proveer en propiedad la plaza de Ingeniero Industrial Jefe de Servicio.

18513

Resolución de la Diputación Foral de Alava referente a convocatoria para proveer la plaza de Auxiliar de Laboratorio, en la modalidad de servicios contratados por Convenio administrativo.

18513

Resolución del Ayuntamiento de Bilbao referente al concurso restringido de méritos para la provisión de una plaza vacante de Inspector Veterinario.

18514

Resolución del Ayuntamiento de Bilbao referente al concurso restringido de méritos para la provisión de una plaza vacante de Médico Director del Instituto Municipal de Vacunoterapia.

18514

Resolución del Ayuntamiento de Logroño referente al concurso para la provisión en propiedad de la plaza de Viceministro de Fondos de esta Corporación.

18514

Resolución del Ayuntamiento de Lorca sobre aspirantes admitidos y excluidos para tomar parte en la oposición libre de dos plazas de Oficiales técnico-administrativos de esta Corporación.

18514

Resolución del Ayuntamiento de San Sebastián por la que se anuncia concurso-oposición para la provisión en propiedad de dos plazas de Operadores, asimilados a Técnicos auxiliares.

18514

## I. Disposiciones generales

### MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

DECRETO 2832/1972, de 15 de septiembre, sobre organización y funciones de la Inspección General de Servicios del Ministerio de Educación y Ciencia.

La Ley catorce/mil novecientos setenta, de cuatro de agosto, General de Educación y Financiamiento de la Reforma Educativa, señala, en su artículo ciento treinta y cinco, como una de las competencias fundamentales del Ministerio de Educación y Ciencia, la de inspeccionar y coordinar todas las instituciones docentes, tanto estatales como no estatales.

Para ejercer esta misión la Ley establece, en sus artículos ciento cuarenta y dos y ciento cuarenta y tres y en el ámbito de la función educativa, el Servicio de Inspección Técnica de Educación, al que se le encomienda, entre otras funciones, la de velar por el cumplimiento de las normas vigentes en estas materias y, en su artículo ciento cuarenta y cuatro, crea la Inspección General de Servicios como órgano a través del cual el Ministro de Educación y Ciencia ejerce su misión inspectora sobre la organización y funcionamiento administrativo, refiriendo específicamente su actuación al personal, procedimiento, régimen económico, instalaciones y dotaciones, de todos los Servicios, Organismos y Centros dependientes del Departamento.

Función de vital importancia para el sistema educativo es la que, conforme a la Ley General de Educación, desempeña la Inspección General de Servicios, organismo que instrumenta la realización de la función inspectora atribuida al Ministro y al Subsecretario por los artículos catorce y quince de la Ley de Régimen Jurídico de la Administración del Estado. Por su parte, el artículo ciento treinta y nueve de la Ley General de Educación faculta al Ministro para desconcentrar competencia en otras autoridades del Departamento. De este modo y como ya estableció el artículo cuarto del Decreto ciento cuarenta y siete/mil novecientos setenta y uno, de veintiocho de enero, por el que se reorganizó el Ministerio de Educación y Ciencia, el Subsecretario asume la jefatura inmediata de la Inspección Gene-

ral de Servicios, cuya estructura y funcionamiento se determinan en el presente Decreto, que establece sus funciones específicas y el régimen general de su actuación, así como las normas básicas del personal que la integra.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia, a tenor de la autorización contenida en la Disposición Final Primera, número uno de la Ley General de Educación y Financiamiento de la Reforma Educativa, con aprobación de la Presidencia del Gobierno, oído el Consejo Nacional de Educación, de conformidad con el dictamen del Consejo de Estado y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día quince de septiembre de mil novecientos setenta y dos,

#### DISPONGO:

Artículo primero.—Uno. El Ministro de Educación y Ciencia ejercerá su función inspectora sobre la organización y funcionamiento administrativo de todos los servicios, organismos y centros dependientes del Departamento especialmente en lo que se refiere a personal, procedimiento, régimen económico, instalaciones y dotaciones, mediante la Inspección General de Servicios.

Dos. La Inspección General de Servicios dependerá directamente del Ministro bajo la jefatura inmediata del Subsecretario del Departamento.

Artículo segundo.—Corresponderán a la Inspección General de Servicios las siguientes atribuciones:

Uno. Inspeccionar en las materias propias de su competencia los Servicios centrales, Delegaciones provinciales y Entidades Estatales Autónomas dependientes del Departamento.

Dos. Respetando las funciones privativas de los Servicios de Inspección Técnica, de los Asesores Nacionales de Museos e Inspectores Centrales de Archivos y Bibliotecas, a la Inspección General le corresponderá también inspeccionar los Centros Docentes y culturales para vigilar el cumplimiento de cuanto disponen la Ley General de Educación y sus normas reglamentarias en los aspectos administrativos, así como las condiciones establecidas en los concertos a que se refiere el artículo noventa y seis de aquella Ley y en las autorizaciones para el ejercicio de la función pública docente.

Tres. Poner en conocimiento de la superioridad cualquier infracción del ordenamiento jurídico que se produzca en servicios, centros o instituciones adscritos al Departamento.

Cuatro. Practicar los actos de investigación cuando procedan, en orden a las reclamaciones formuladas por los administrados en relación con el funcionamiento de los diversos órganos de la Administración Educativa y de los centros dependientes del Departamento, y proponer a quien corresponda, por conducto del Subsecretario, las medidas oportunas cuando de dichas reclamaciones puedan comprobarse deficiencias en la actuación administrativa.

Cinco. Proponer al órgano competente en cada caso la incoación de expedientes disciplinarios y velar para que el desarrollo de los mismos se ajuste a lo dispuesto en las normas vigentes, a cuyo efecto los instructores deberán poner en conocimiento de la Inspección General, con la periodicidad que ésta señale, las diligencias adoptadas y el estado del procedimiento. Los inspectores generales y los inspectores de Servicios podrán ser designados instructores de cualquier expediente si concurren en ellos las circunstancias exigidas por la Ley de Procedimiento Administrativo y las demás normas que regulen la actividad afectada.

Seis. Pasar el tanto de culpa a los Jueces y Tribunales ordinarios o especiales, cuando en el curso de cualquier expediente apareciesen indicios de responsabilidad criminal.

Siete. Poner en conocimiento del Tribunal de Cuentas y por el conducto legal todo indicio de irregularidad en la Administración de caudales públicos producida en la gestión de los órganos del Departamento.

Ocho. Informar a los Centros directivos competentes del Departamento del rendimiento del personal administrativo y su adecuación a los puestos de trabajo y formular cuantas sugerencias se estimen necesarias para su mayor eficacia.

Nueve. Proponer la revocación de las autorizaciones a que se refiere el número tres, del artículo noventa y cuatro de la Ley General de Educación y cuando el incumplimiento de las condiciones que en dicho número se prevén afecten también al ámbito específico de su función inspectora.

Artículo tercero. Uno. La Inspección General de Servicios estará constituida por:

- A) La Secretaría General.
- B) Los inspectores generales de Servicios.
- C) Los inspectores de Servicios.

Dos. También podrán ser designados inspectores extraordinarios para el desarrollo de misiones específicas, cesando al término de las mismas.

Artículo cuarto. Uno. La Secretaría General, directamente dependiente del Subsecretario del Departamento y con nivel orgánico de Subdirección General, asumirá las siguientes funciones:

- A) Coordinar la actuación de la Inspección General de Servicios.
- B) Proponer las normas de actuación de los inspectores generales de Servicios e inspectores de Servicios, elaborando a tal fin el Plan Anual de actuación de la Inspección General para su aprobación por el Subsecretario del Departamento.
- C) Conocer los informes elaborados por los inspectores generales e inspectores de Servicios e informar al Subsecretario del desarrollo de la actividad inspectora.
- D) Elaborar la Memoria Anual sobre el funcionamiento y actividades desarrolladas por la Inspección General de Servicios.
- E) Velar por el cumplimiento del Plan a que se refiere el apartado B) de este número.
- F) Proponer al Subsecretario la adscripción de inspectores generales e inspectores de Servicios a las zonas de inspección previstas en el artículo séptimo del presente Decreto.
- G) Cuantas otras funciones le sean encomendadas por el Subsecretario.

Dos. El Secretario general tendrá la condición de Inspector general de Servicios.

Tres. La Secretaría General se estructurará en dos Secciones, que atenderán a su régimen interior y a las demás atribuciones del Servicio.

Artículo quinto.—Los inspectores generales de Servicios a quienes compete el pleno ejercicio de la función inspectora, serán nombrados por Decreto del Consejo de Ministros, a propuesta del de Educación y Ciencia, entre funcionarios de carrera de Cuerpos de titulación superior de la Administración del Estado que hayan desempeñado en la misma puestos de acreditada responsabilidad.

Artículo sexto. Uno. Los inspectores de Servicios serán nombrados por el Ministro, a propuesta del Subsecretario, entre funcionarios de carrera de Cuerpos de titulación superior de la Administración del Estado.

Dos. Los inspectores de Servicios, bajo la directa dependencia de los inspectores generales, colaborarán en las funciones de la Inspección General de Servicios que se les encomienden y asistirán a los inspectores generales en el desarrollo de la inspección regular de los Servicios.

Tres. Los inspectores extraordinarios serán nombrados por el Ministro de Educación y Ciencia, a propuesta del Subsecretario, entre personas de reconocida aptitud e idoneidad.

Artículo séptimo.—Uno. Por el Ministerio de Educación y Ciencia se establecerán zonas de inspección, a las que podrán adscribirse, en su caso, los inspectores generales y los inspectores de Servicios que fueran precisos.

Artículo octavo.—Uno. La Inspección General de Servicios estará facultada, en el ejercicio de sus funciones, para recabar de todos los Centros, Organismos, Servicios y Entidades dependientes del Departamento cuantos informes, documentación y antecedentes considere necesarios para el desarrollo de su actividad.

Dos. Todas las autoridades y funcionarios, sea cual fuere su esfera de acción y competencia, deberán prestar ayuda y cooperación, en la forma legalmente establecida, a la Inspección General de Servicios, en el desarrollo de sus funciones, y, en especial, los integrantes de todos los Organismos, Dependencias y Servicios del Ministerio de Educación y Ciencia, que habrán de poner a disposición de dicha Inspección General los medios personales y materiales que les sean necesarios.

Tres. De acuerdo con lo establecido en los números anteriores de este artículo, la Inspección General de Servicios, a través de su Secretaría General, podrá proponer a las autoridades competentes del Ministerio de Educación y Ciencia la incoación de expedientes disciplinarios a los funcionarios dependientes del citado Departamento, en caso de incumplimiento de los deberes de información, ayuda y cooperación.

Artículo noveno.—Uno. La Inspección General coordinará su actuación con los Centros directivos y los Delegados provinciales del Ministerio, con las autoridades académicas, con los Directores de Centros culturales y con los Organismos de otros Departamentos, en cuanto pueda afectar al ejercicio de sus funciones. Los Directores generales, Rectores de Universidades y Delegados provinciales del Departamento, a quienes incumben legalmente las funciones ordinarias de vigilancia y fiscalización de las Dependencias y Centros a su cargo, deberán poner en conocimiento de la Inspección de Servicios los actos que consideren deben ser objeto del ejercicio de la función inspectora.

Dos. De acuerdo con el artículo noveno del Decreto dos mil cuatrocientos ochenta y mil novecientos setenta, de veintidós de agosto, hasta tanto se constituya el Servicio de Inspección Técnica, las actuales Inspecciones Técnicas del Ministerio de Educación y Ciencia que asuman provisionalmente sus funciones se coordinarán entre sí y con la Inspección General de Servicios, a través de los inspectores generales de los distintos niveles educativos.

Tres. En el ejercicio de su función propia, los funcionarios de las Inspecciones Técnicas deberán poner en conocimiento de la Inspección General cualquier irregularidad que observen en el funcionamiento administrativo de los Servicios, practicando las diligencias preventivas que consideren adecuadas a cada caso y cualesquiera otra que sus disposiciones orgánicas y funcionales les atribuyan.

#### DISPOSICIONES FINALES

Una. Se autoriza al Ministerio de Educación y Ciencia para dictar las normas necesarias para el desarrollo del presente Decreto.

Dos. Queda derogado el artículo segundo, de la Orden de cuatro de junio de mil novecientos setenta y uno y cuantas disposiciones de rango igual o inferior al de este Decreto se opongan a lo dispuesto en el mismo, el cual entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en San Sebastián a quince de septiembre de mil novecientos setenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación y Ciencia,  
JOSE LUIS VILLAR PALASI